



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cuatro del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2005-00152

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 112,113,114 y 115, de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente
por:JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITÁ ou=JUEZ
e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-05-04 07:58-05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



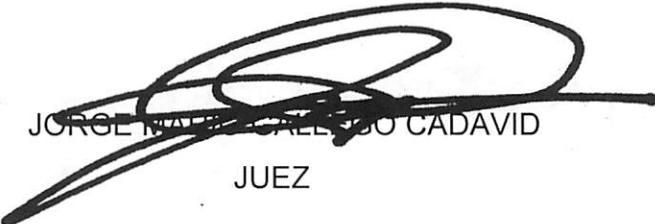
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cuatro del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2007-00200

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 112 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 08:00-05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



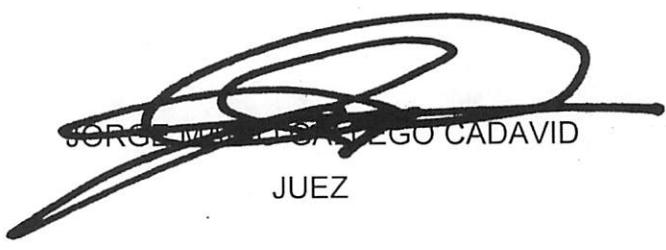
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cuatro del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2009-01179

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 262,263 y 264 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 07:57:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cuatro del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2012-00131

No obstante, no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante folios 161, la misma no será aprobada por cuanto esta, no se realiza estrictamente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del Código General del proceso, adviértase que según dispone el numeral 4 de la norma en cita, cuando se trate de actualización de la liquidación del crédito, debe tenerse como base la liquidación que se encuentre en firme; sin embargo, en la liquidación que se revisa no se tiene en cuenta la última fecha de la liquidación de folios 159, 31 de enero de 2020, además no se tuvo en cuenta los abonos realizados el 10 de agosto de 2020, por lo que procede el Despacho a elaborar la liquidación del crédito.

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-oct-20
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$1.134.632,13	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5					Valor	Folio		
1-ene-20	31-ene-20				0,00					1.134.632,13	1.134.632,13
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	14.646.337,00	30	305.928,00			1.440.560,13	16.086.897,13
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	14.646.337,00	30	310.150,84			1.750.710,98	16.397.047,98
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	14.646.337,00	30	308.550,62			2.059.261,60	16.705.598,60
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	14.646.337,00	30	304.760,77			2.364.022,37	17.010.359,37
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	14.646.337,00	30	297.442,76			2.661.465,13	17.307.802,13
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	14.646.337,00	30	296.415,08			2.957.880,21	17.604.217,21
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	14.646.337,00	30	296.415,08			3.254.295,29	17.900.632,29
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	14.646.337,00	30	298.909,52	2.850.568,00		702.636,81	15.348.973,81
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	14.646.337,00	30	299.788,81			1.002.425,62	15.648.762,62
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	14.646.337,00	30	295.974,41			1.298.400,03	15.944.737,03
							3.014.335,90	2.850.568,00		1.298.400,03	15.944.737,03
										SALDO DE CAPITAL	14.646.337,00
										SALDO DE INTERESES	1.298.400,03
										TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	15.944.737,03

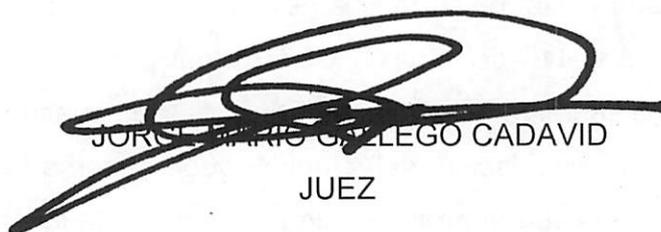


REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cuatro del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2012-00131

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO,
Colombia, l=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 08:02:05:00

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cuatro del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2012-00411

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 59 y 60 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por: JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia e=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 08:03:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cuatro del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2013-00880

No obstante, no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante folios 78, la misma no será aprobada por cuanto esta, no se realiza estrictamente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del Código General del proceso, adviértase que según dispone el numeral 4 de la norma en cita, cuando se trate de actualización de la liquidación del crédito, debe tenerse como base la liquidación que se encuentre en firme; sin embargo, en la liquidación que se revisa, no se tiene en cuenta que ya existe una liquidación aprobada hasta el día 31 de julio de 2019 y por otra parte no se tuvo en cuenta los abonos realizados del año 2019 y 2020; por lo que procede el Despacho a elaborar la liquidación del crédito.

JUZGADO CIVIL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Medellín,											
Rdo.:											
Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta								
Tasa mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima										
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	31-ene-21							
Tasa mensual pactada >>>				Comercial x							
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo							
				Microc u Otros							
Saldo de capital, Fol. >>											
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$6.786.066,22								
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Vigencia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable				Valor	Folio		
1-ago-19	31-ago-19	1,5			0,00						
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	4.015.696,00	30	86.071,37	5.000.000,00	1.872.137,59	5.887.833,59	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	4.015.696,00	30	86.071,37	150.000,00	1.808.208,96	5.823.904,96	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	4.015.696,00	30	85.195,80	150.000,00	1.743.404,75	5.759.100,75	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	4.015.696,00	30	84.916,78	150.000,00	1.678.321,53	5.694.017,53	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	4.015.696,00	30	84.437,96	150.000,00	1.612.759,49	5.628.455,49	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	4.015.696,00	30	83.878,57		1.696.638,07	5.712.334,07	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	4.015.696,00	30	85.036,38	150.000,00	1.631.674,45	5.647.370,45	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	4.015.696,00	30	84.597,64		1.716.272,09	5.731.968,09	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	4.015.696,00	30	83.558,54		1.799.830,63	5.815.526,63	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	4.015.696,00	30	81.552,11		1.881.382,74	5.897.078,74	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.015.696,00	30	81.270,34		1.962.653,09	5.978.349,09	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.015.696,00	30	81.270,34		2.043.923,43	6.059.619,43	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	4.015.696,00	30	81.954,26		2.125.877,69	6.141.573,69	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	4.015.696,00	30	82.195,35		2.208.073,04	6.223.769,04	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	4.015.696,00	30	81.149,52		2.289.222,56	6.304.918,56	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	4.015.696,00	30	80.141,15		2.369.363,71	6.385.059,71	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	4.015.696,00	30	78.603,17		2.447.966,88	6.463.662,88	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	4.015.696,00	30	78.034,94		2.526.001,82	6.541.697,82	
							1.489.935,60	5.750.000,00	2.526.001,82	6.541.697,82	
SALDO DE CAPITAL										4.015.696,00	
SALDO DE INTERESES										2.526.001,82	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS										6.541.697,82	

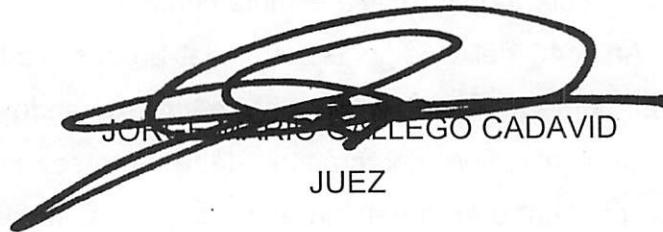


REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cuatro del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2013-00880

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-05-04 08:01-05:00



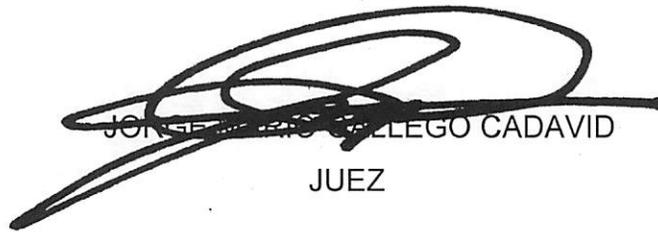
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cuatro del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2013-00999

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 62 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalltagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 08:02:05.00



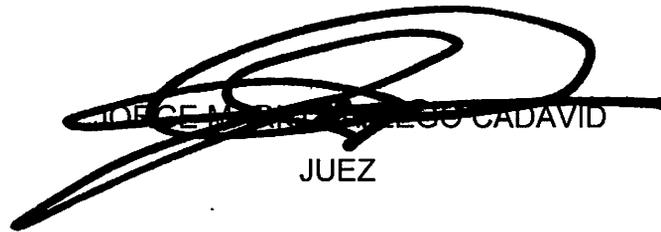
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cuatro del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-00520

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 72 y 73 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 08:01:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



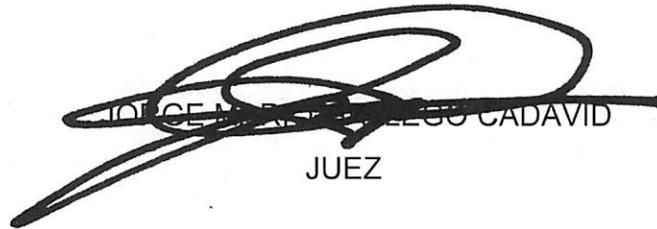
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cuatro del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-00589

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 36 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 07:59:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo cuatro de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00753-00

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, el oficio N° 316 de febrero 25 de 2020, proveniente del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA, mediante el cual informa que dejan a disposición del proceso la medida de embargo que recae sobre las cuotas parte de interés que poseen los demandados en la sociedad INGEVEL LTDA. NIT 811.012.832-5.

NOTIFIQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, mayo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

pn

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 10:03:05:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CONTROL DE
GARANTÍAS DE SABANETA**

Oficio JTPMDS20-316
Radicado 056314089751-2014-00009-00
Sabaneta – Antioquia, febrero 25 de 2020

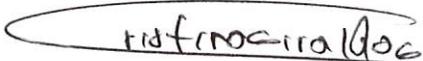
Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Itagüí - Antioquia

Asunto: Levanta embargo – Deja a disposición de otro Despacho

Me permito informarle que dentro del proceso del proceso EJECUTIVO instaurado por LUZ ESTELLA GUZMÁN C.C. 43.510.875, en contra de PASTOR PAVA PULIDO C.C. 85.460.914 y GUILLERMO PAVA PULIDO C.C. 85.463.823. Por auto de la fecha se DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL CITADO PROCESO por desistimiento tácito, conforme al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre las cuotas o partes de interés que poseen los demandados en la sociedad INGEVEL LTDA NIT. 811.012.832-5.

Se advierte que dicha medida se deja a su disposición, en virtud del embargo de remanentes decretado en favor del proceso 2015-00753. Para tal efecto se comunicó a la Cámara de Comercio de Medellín mediante oficio 311 del 25 de enero de 2020.

Cordialmente,


OLGA CRISTINA GIRALDO GRANDA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SECRETARIA
SABANETA

2020MAR12 2:03PM ITA

JORGE A. VILLA
C.S.A. Itagüí



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo cuatro de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-01171-00

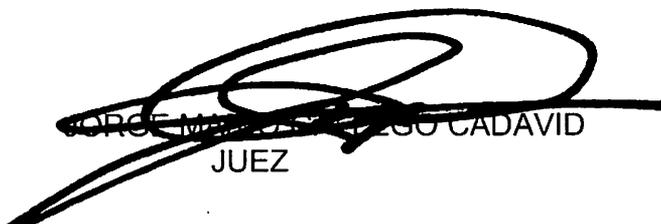
La solicitud de fijar fecha para diligencia de remate presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no es procedente. Adviértase que no se tienen acreditados los presupuestos procesales para señalar fecha para la diligencia de remate, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 448 del C.G.P.

Respecto de la solicitud de nombrar perito evaluador, tal pedimento tampoco es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 444 del C.G.P.

Respecto de la notificación a los acreedores hipotecarios, deberá intentarse la notificación personal del acreedor Francisco Javier Zuluaga, en la dirección que aparece en la escritura pública 2070 del 13 de agosto de 2014 de la Notaria Segunda de Envigado.

Respecto de la solicitud de emplazamiento de los acreedores hipotecarios, deberá indicar expresamente que acreedores pretende emplazar, respecto de los cuales hará expresamente la manifestación a que se refiere el Art. 293 del CGP

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por: JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID,
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID,c=CO, Colombia, l=CO,
Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ,
e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 09:54:05.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cinco del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-01215

No obstante, no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante folios 176, la misma no será aprobada por cuanto esta, no se realiza estrictamente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del Código General del proceso, además que no se indica expresamente la tasa de interés aplicada para cada periodo de mora, en la liquidación que se revisa no indica las fechas, ni el capital del mandamiento de pago; por lo que procede el Despacho a elaborar la liquidación del crédito.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cinco del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-01215

JUZGADO CIVIL												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Medellín,												
Rdo.:												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta								
Tasa mensual pactada >>>				Máxima								
Resultado tasa pactada o pedida >>				Mora Hasta (Hoy)				5-may-21				
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Comercial				x				
Tasa mensual pactada >>>				Consumo								
Resultado tasa pactada o pedida >>				Máxima								
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros								
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros				Valor	Folio	0,00	
27-oct-14	27-nov-14		1,5			0,00					0,00	
27-oct-14	27-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	1.002.457,00	1.002.457,00	31	22.048,68			22.048,68	1.024.505,68
28-nov-14	27-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	1.012.866,00	2.015.323,00	30	42.896,41			64.945,09	2.080.268,09
28-dic-14	27-ene-15	19,17%	2,13%	2,129%	1.024.188,00	3.039.511,00	30	64.696,39			129.641,47	2.080.268,09
28-ene-15	27-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	1.035.638,00	4.075.149,00	30	86.901,66			216.543,14	4.291.692,14
28-feb-15	27-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	1.046.552,00	5.121.701,00	28	101.937,88			318.481,01	5.440.182,01
28-mar-15	27-abr-15	19,21%	2,13%	2,132%	1.058.516,00	6.180.217,00	30	131.791,78			450.272,79	6.630.489,79
28-abr-15	27-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	1.070.616,00	7.250.833,00	30	155.771,23			606.044,02	7.856.877,02
28-may-15	27-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	1.082.901,00	8.333.734,00	30	179.035,43			785.079,45	9.118.813,45
28-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	1.095.233,00	9.428.967,00	3	20.256,46			805.335,91	10.234.302,91
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		9.428.967,00	30	201.537,78			1.006.873,69	11.241.176,60
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		9.428.967,00	30	201.537,78			1.208.411,47	12.449.588,07
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		9.428.967,00	30	201.537,78			1.409.949,25	13.859.537,32
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		9.428.967,00	30	202.191,32			1.612.140,57	15.471.677,89
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		9.428.967,00	30	202.191,32			1.814.331,89	17.286.009,78
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		9.428.967,00	30	202.191,32			2.016.523,22	19.292.533,00
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		9.428.967,00	30	205.451,75			2.221.974,97	21.514.507,97
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		9.428.967,00	30	205.451,75			2.427.426,73	23.941.934,70
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		9.428.967,00	30	205.451,75			2.632.878,48	26.574.813,18
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		9.428.967,00	30	213.411,93			2.846.290,41	29.421.044,59
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		9.428.967,00	30	213.411,93			3.059.702,34	32.480.746,93
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		9.428.967,00	30	213.411,93			3.273.114,27	35.753.861,20
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		9.428.967,00	30	220.752,40			3.493.866,68	39.247.717,88
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		9.428.967,00	30	220.752,40			3.714.619,08	42.962.336,96
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		9.428.967,00	30	220.752,40			3.935.371,48	46.897.708,44
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		9.428.967,00	30	226.671,64			4.162.043,12	51.059.751,56
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		9.428.967,00	30	226.671,64			4.388.714,76	55.448.466,32
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		9.428.967,00	30	226.671,64			4.615.386,40	60.063.852,72
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		9.428.967,00	30	229.842,46			4.845.228,86	65.009.081,58
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		9.428.967,00	30	229.842,46			5.074.071,32	70.283.152,90
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		9.428.967,00	30	229.842,46			5.303.913,77	75.987.066,67
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		9.428.967,00	30	229.752,02			5.534.665,80	82.121.732,47
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		9.428.967,00	30	229.752,02			5.764.417,82	88.886.150,29
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		9.428.967,00	30	229.752,02			5.994.169,84	96.180.319,13
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		9.428.967,00	30	226.580,87			6.220.750,72	103.991.069,85
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		9.428.967,00	30	226.580,87			6.447.331,59	112.438.401,44
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		9.428.967,00	30	226.580,87			6.673.912,47	121.512.313,91
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		9.428.967,00	30	219.014,60			6.892.927,06	131.225.240,97
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		9.428.967,00	30	217.273,34			7.110.200,40	141.535.441,37
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		9.428.967,00	30	215.528,62			7.325.729,02	152.461.170,39
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		9.428.967,00	30	214.792,96			7.540.521,98	163.901.692,37
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		9.428.967,00	30	217.731,90			7.758.253,88	175.660.946,25
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		9.428.967,00	30	214.792,96			7.972.954,83	187.633.901,08
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		9.428.967,00	30	212.858,91			8.185.813,74	199.819.714,82
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		9.428.967,00	30	212.490,04			8.398.303,78	212.218.018,60
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		9.428.967,00	30	211.012,98			8.609.316,76	224.827.335,36
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		9.428.967,00	30	208.700,09			8.818.016,85	237.645.352,21
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		9.428.967,00	30	207.865,96			9.025.882,81	250.671.235,02
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		9.428.967,00	30	206.659,69			9.232.542,50	263.903.777,52
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		9.428.967,00	30	204.986,72			9.437.529,22	277.341.306,74
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		9.428.967,00	30	203.683,31			9.641.212,53	291.982.519,27
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		9.428.967,00	30	202.844,38			9.844.056,91	307.826.576,18
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		9.428.967,00	30	200.603,30			10.044.660,21	324.871.236,39
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		9.428.967,00	30	205.637,70			10.250.297,91	342.121.534,30
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		9.428.967,00	30	202.564,56			10.452.862,47	359.574.396,86
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		9.428.967,00	30	202.097,99			10.654.960,46	377.229.357,85
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		9.428.967,00	30	202.284,65			10.857.245,11	395.086.603,96
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		9.428.967,00	30	201.911,29			11.059.156,40	413.145.760,36
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		9.428.967,00	30	201.724,56			11.260.880,95	431.406.641,31
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		9.428.967,00	30	202.097,99			11.462.978,94	450.249.663,25
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		9.428.967,00	30	202.097,99			11.665.076,93	469.614.740,24
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		9.428.967,00	30	200.042,13			11.865.119,06	489.479.859,30
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		9.428.967,00	30	198.386,87			12.064.506,03	509.544.365,33
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		9.428.967,00	30	196.262,71			12.262.768,75	530.307.134,08
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		9.428.967,00	30	194.949,25			12.459.718,00	551.766.853,08
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		9.428.967,00	30	199.667,81			12.659.385,81	573.426.240,89
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		9.428.967,00	30	198.637,63			12.858.023,44	595.284.264,33
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		9.428.967,00	30	196.197,81			13.054.221,25	617.338.485,58
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		9.428.967,00	30	191.488,65			13.245.707,89	640.584.193,47
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		9.428.967,00	30	190.825,05			13.436.532,94	664.020.725,41
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%								



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cinco del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-01215

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente
por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-05 11:01:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cinco del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-01218

No obstante, no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante folios 92 la misma no será aprobada por cuanto esta, no se realiza estrictamente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del Código General del proceso, además que no se indica expresamente la tasa de interés aplicada para cada periodo de mora, ni el capital del mandamiento de pago, adviértase que según dispone el numeral 4 de la norma en cita, cuando se trate de actualización de la liquidación del crédito, debe tenerse como base la liquidación que se encuentre en firme; sin embargo, en la liquidación que se revisa no indica las fechas, sin tener en cuenta que ya existe una liquidación aprobada del auto del 14 de junio de 2017, la cual se realizó hasta el 27 de marzo de 2017; por lo que procede el Despacho a elaborar la liquidación del crédito.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cinco del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-01218

JUZGADO CIVIL												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Medellín,												
Rdo.:												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>												
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>												
Mora TEA pactada, a mensual >>>												
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>												
Saldo de capital, Fol. >>												
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros				Valor	Folio		
28-mar-17	31-mar-17		1,5			36.531.451,00					13.380.262,40	49.911.713,40
28-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		36.531.451,00	3	89.049,82			13.469.312,22	50.000.763,22
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		36.531.451,00	30	890.147,86			14.359.460,08	50.890.911,08
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		36.531.451,00	30	890.147,86			15.249.607,94	51.781.058,94
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		36.531.451,00	30	890.147,86			16.139.755,80	52.671.206,80
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		36.531.451,00	30	877.861,60			17.017.617,40	53.549.068,40
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		36.531.451,00	30	877.861,60			17.895.479,01	54.426.930,01
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		36.531.451,00	30	877.861,60			18.773.340,61	55.304.791,61
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		36.531.451,00	30	848.546,93			19.621.887,54	56.153.338,54
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		36.531.451,00	30	841.800,63			20.463.688,17	56.995.139,17
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		36.531.451,00	30	835.040,90			21.298.729,07	57.830.180,07
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		36.531.451,00	30	832.190,68			22.130.919,75	58.662.370,75
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		36.531.451,00	30	843.577,27			22.974.497,02	59.505.948,02
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		36.531.451,00	30	831.834,23			23.806.331,25	60.337.782,25
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		36.531.451,00	30	824.697,43			24.631.028,68	61.162.479,68
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		36.531.451,00	30	823.268,27			25.454.296,94	61.985.747,94
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		36.531.451,00	30	817.545,60			26.271.842,54	62.803.293,54
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		36.531.451,00	30	808.584,57			27.080.427,10	63.611.878,10
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		36.531.451,00	30	805.352,80			27.885.779,90	64.417.230,90
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		36.531.451,00	30	800.679,25			28.686.459,15	65.217.910,15
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		36.531.451,00	30	794.197,54			29.480.656,69	66.012.107,69
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		36.531.451,00	30	789.147,63			30.269.804,32	66.801.255,32
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		36.531.451,00	30	785.897,29			31.055.701,61	67.587.152,61
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		36.531.451,00	30	777.214,46			31.832.916,07	68.364.367,07
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		36.531.451,00	30	796.719,67			32.629.635,74	69.161.086,74
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		36.531.451,00	30	784.813,15			33.414.448,89	69.945.899,89
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		36.531.451,00	30	783.005,48			34.197.454,37	70.728.905,37
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		36.531.451,00	30	783.728,66			34.981.183,03	71.512.634,03
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		36.531.451,00	30	782.282,14			35.763.465,18	72.294.916,18
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		36.531.451,00	30	781.558,65			36.545.023,83	73.076.474,83
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		36.531.451,00	30	783.005,48			37.328.029,31	73.859.480,31
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		36.531.451,00	30	783.005,48			38.111.034,79	74.642.485,79
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		36.531.451,00	30	775.040,27			38.886.075,06	75.417.525,06
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		36.531.451,00	30	772.501,96			39.658.577,01	76.190.028,01
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		36.531.451,00	30	768.146,14			40.426.723,15	76.958.174,15
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		36.531.451,00	30	763.057,27			41.189.780,42	77.721.231,42
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		36.531.451,00	30	773.590,04			41.963.370,46	78.494.821,46
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		36.531.451,00	30	769.598,70			42.732.969,16	79.264.420,16
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		36.531.451,00	30	760.145,91			43.493.115,06	80.024.566,06
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		36.531.451,00	30	741.893,04			44.235.008,11	80.766.459,11
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		36.531.451,00	30	739.329,78			44.974.337,88	81.505.788,88
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		36.531.451,00	30	739.329,78			45.713.667,66	82.245.118,66
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		36.531.451,00	30	745.551,49			46.459.219,14	82.990.670,14
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		36.531.451,00	30	747.744,66			47.206.963,80	83.738.414,80
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		36.531.451,00	30	738.230,64			47.945.194,44	84.476.645,44
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		36.531.451,00	30	729.057,28			48.674.251,72	85.205.702,72
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		36.531.451,00	30	715.066,02			49.389.317,74	85.920.768,74
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		36.531.451,00	30	709.896,74			50.099.214,48	86.630.665,48
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		36.531.451,00	30	718.016,36			50.817.230,83	87.348.681,83
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		36.531.451,00	30	713.220,75			51.530.451,59	88.061.902,59
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		36.531.451,00	30	709.527,20			52.239.978,79	88.771.429,79
1-may-21	5-may-21	17,31%	1,94%	1,942%		36.531.451,00	5	118.254,53			52.358.233,32	88.889.684,32
									38.977.970,92	0,00	52.358.233,32	88.889.684,32
											SALDO DE CAPITAL	36.531.451,00
											SALDO DE INTERESES	52.358.233,32
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	88.889.684,32

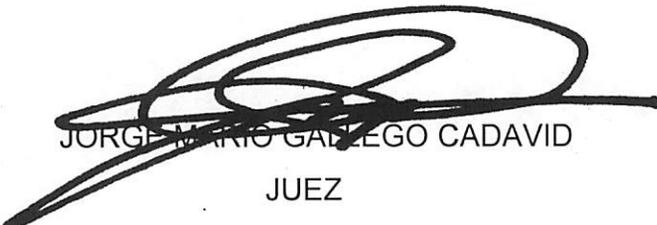


REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cinco del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-01218

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

Firmado digitalmente por:JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-05-05 11:01-05:00

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo tres de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 587
RADICADO N° 2015-01707-00

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia anticipada de fecha 30/09/2019, dispuso el Despacho la cesar la ejecución en contra de la demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas.

Atendiendo a que en el proceso con anterioridad a la referida providencia se comunicó la concurrencia de embargo y embargo de remanentes por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN – UNIDAD DE COBRO COACTIVO, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 465 y 466 del CGP, se procede a dejar por cuenta de esa dependencia administrativa las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en el proceso y los dineros producto de las mismas.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

R E S U E L V E:

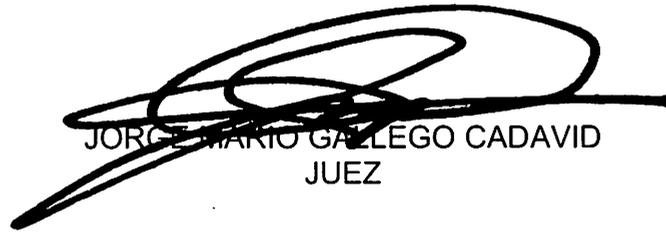
RESOLUCIÓN ÚNICA: DEJAR por cuenta de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN – UNIDAD DE COBRO COACTIVO, las medidas cautelares levantadas en el presente proceso, y los dineros consignados producto del embargo, correspondientes al embargo y secuestro del vehículo de placas IAX 955 y el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que la demandada recibe al servicio de UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, para que obren en el proceso que en esa entidad se sigue en contra de la señora LUZ MARINA REQUENA CORTEZ con CC

64700944, Radicado 20150170700 por concepto de Multas de tránsito comparendo D0500100000009369852, en virtud de la concurrencia de embargo y embargo de remanentes comunicada por esa dependencia mediante oficio MG-20190506-01 del 06 de mayo de 2019.

Líbrese oficio y remítase copias de los documentos allegados por la policía nacional respecto de la inmovilización del vehículo.

Infórmese así mismo de la existencia de los dineros producto del embargo del salario, a efecto de que se sirvan indicar el número de cuenta de la entidad en el Banco Agrario de Colombia, en la que hayan de depositarse dichos dineros.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüi, mayo _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 10:02:05 00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1005/2015-01707-00
Mayo 03 de 2021

Señor(a)(es)
**SECRETARIA DE MOVILIDAD
MEDELLIN**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
ASUNTO: Deja por su cuenta embargos
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: LUZ MARINA REQUENA CORTEZ CC 64.700.944

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se dispuso:

“Atendiendo a que en el proceso con anterioridad a la referida providencia se comunicó la concurrencia de embargo y embargo de remanentes por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN – UNIDAD DE COBRO COACTIVO, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 465 y 466 del CGP, se procede a dejar por cuenta de esa dependencia administrativa las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en el proceso y los dineros producto de las mismas.

*En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí. **R E S U E L V E:** RESOLUCIÓN ÚNICA: DEJAR por cuenta de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN – UNIDAD DE COBRO COACTIVO, las medidas cautelares levantadas en el presente proceso, y los dineros consignados producto del embargo, correspondientes al embargo y secuestro del vehículo de placas IAX 955 y el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que la demandada recibe al servicio de UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, para que obren en el proceso que en esa entidad se sigue en contra de la señora LUZ MARINA REQUENA CORTEZ con CC 64700944, Radicado 20150170700 por concepto de Multas de tránsito comparendo D05001000000009369852, en virtud de la*

OFICIO N°. 2015-01707

conurrencia de embargo y embargo de remanentes comunicada por esa dependencia mediante oficio MG-20190506-01 del 06 de mayo de 2019.

Librese oficio y remítase copias de los documentos allegados por la policía nacional respecto de la inmovilización del vehículo.

Infórmese así mismo de la existencia de los dineros producto del embargo del salario, a efecto de que se sirvan indicar el número de cuenta de la entidad en el Banco Agrario de Colombia, en la que hayan de depositarse dichos dineros.”

Cordialmente,

PEDRO TULLIO NAVALES TABARES
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1006/2015-01707-00
Mayo 03 de 2021

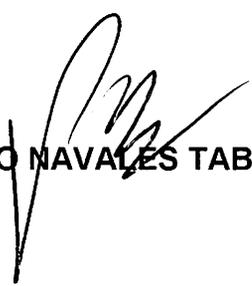
Señor(a)(es)
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO
SABANETA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
ASUNTO: Deja por su cuenta embargos
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: LUZ MARINA REQUENA CORTEZ CC 64.700.944

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se ordenó el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas AIX 955 de propiedad de la demandada de la referencia.

Se informa así mismo que la medida que se levanta quedara por cuenta de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN – UNIDAD DE COBRO COACTIVO, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 465 y 466 del CGP, para que obre en el proceso que en esa entidad se sigue en contra de la señora LUZ MARINA REQUENA CORTEZ con CC 64700944, Radicado 20150170700 por concepto de Multas de tránsito comparendo D0500100000009369852, en virtud de la concurrencia de embargo y embargo de remanentes comunicada mediante oficio MG-20190506-01 del 06 de mayo de 2019.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1007/2015-01707-00

Mayo 03 de 2021

Señor(a)
CAJERO PAGADOR
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
ASUNTO: levanta embargo y deja por cuenta de otra entidad
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: LUZ MARINA REQUENA CORTEZ CC 64.700.944

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se ordenó el levantamiento de la medida de embargo del salario que la demandada de la referencia devenga de esa entidad.

Se informa así mismo que la medida que se levanta quedara por cuenta de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN – UNIDAD DE COBRO COACTIVO, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 465 y 466 del CGP, para que obre en el proceso que en esa entidad se sigue en contra de la señora LUZ MARINA REQUENA CORTEZ con CC 64700944, Radicado 20150170700 por concepto de Multas de tránsito comparendo D0500100000009369852, en virtud de la concurrencia de embargo y embargo de remanentes comunicada mediante oficio MG-20190506-01 del 06 de mayo de 2019, entidad a la que deberán continuar efectuando las consignaciones.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALLES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Mayo tres de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO: 588
Radicado Nro. 2016-00919-00

El día 06 de febrero de la presente anualidad, el Despacho llevó a efecto la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 001-1124196 de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín, Zona Sur, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL incoado por BANCO DAVIVIENDA en contra de ROBEIRO CALVO CANO, diligencia que fue debidamente aprobada mediante auto de agosto 18 de 2020.

En razón de lo anterior, y a efectos de sanear el inmueble, se hace necesario levantar el gravamen hipotecario que pesa sobre dicho inmueble.

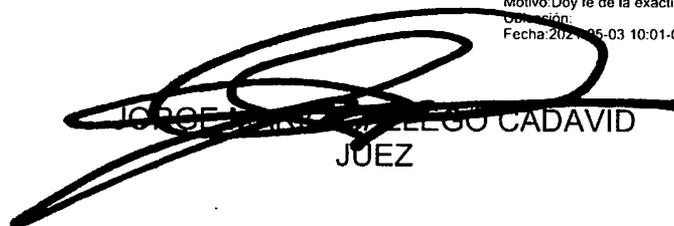
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

RESOLUCIÓN ÚNICA: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria N°. 001-1124196 de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín, Zona Sur, otorgado por el demandado ROBEIRO CALVO CANO, a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA, mediante la escritura número 1841 del 16/08/2013, de la Notaría Segunda de Itagui. **Exhórtese** a la Notaría en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGU_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGU_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGU_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ornación:
Fecha: 2021.05.03 10:01:05-00


JORGE MARIO GALLEGU_CADAVID
JUEZ

pn
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itaguf, mayo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

EXHORTO No. 06
RADICADO: 2016-00919-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: ROBEIRO CALVO CANO CC 89.004.487

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ITAGÜÍ A LA NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI

H A C E S A B E R:

Que dentro en el proceso de la referencia, se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario constituido por ROBEIRO CALVO CANO con CC 89.034.487, sobre el inmueble con M.I. N°. 001-1124196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, mediante la escritura pública número 1841 del 16/08/2013, a favor de BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7.

Por lo anterior sírvase liberar el gravamen hipotecario, respecto del citado inmueble.

Se expide el presente, a los 10 días del mes de mayo de 2021

Respetuosamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario



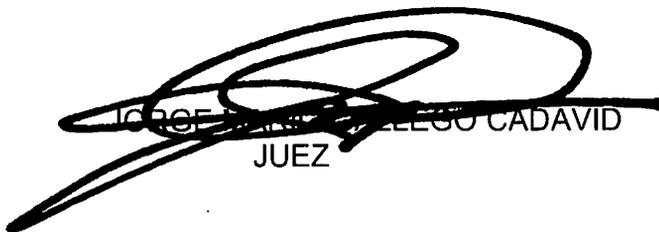
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo cuatro de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-527-00

No se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante por improcedente. Se remite al libelista a lo dispuesto en el auto fecha do el 10/09/2019, que aprueba la liquidación del crédito que efectúa el Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, mayo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

pn

Firmado digitalmente por: JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia I=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 09:57:05.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo cuatro del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2018-00038

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 108,109,110,111,112,113,114 y 115 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-05-04 07:59-05:00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo tres de dos mil veintiuno

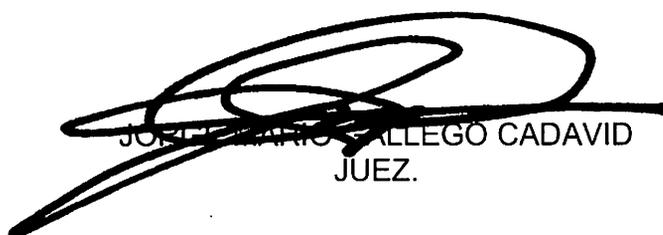
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00984-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Se decreta el embargo de los REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar o llegaren a desembargar al demandado AM TRIMETAL S.A.S., en el proceso EJECUTIVO que en su contra le adelanta H & L PROMOTORA SAS ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI bajo el Radicado 2019-00814. Oficiese.

CUMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 10:04:05:00

pn



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 951/2018-00984-00

Mayo 10 de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: DECRETA EMBARGO REMANENTES

DEMANDANTE: GRUPO SAN PIO S.A.S NIT 800.061.228-5

DEMANDADO: AM TRIMETAL S.A.S. NIT 900.534.450-8

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se dispuso:

“Se decreta el embargo de los REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar o llegaren a desembargar al demandado AM TRIMETAL S.A.S., en el proceso EJECUTIVO que en su contra le adelanta H & L PROMOTORA SAS ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI, bajo el Radicado 2019-00814.”

Sírvase proceder de conformidad

Respetuosamente,

PEDRO TULLIO NAVALES TABARES
Secretario



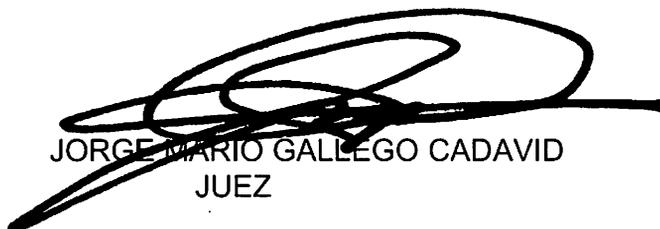
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo tres de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-01310-00

No se accede a la solicitud presentada por la señora Natalia Natalia Rodríguez Galeano en escrito que antecede, Se remite a la solicitante a o dispuesto en el auto del 11/03/2020, en cuanto a que previo a la entrega de dineros solicitada deberá acreditar su calidad de heredera adjudicataria del crédito en la sucesión de la causante Juan Esteban Vásquez Naranjo (cfr fl. 40).

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado digitalmente
por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO
Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 10:00-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

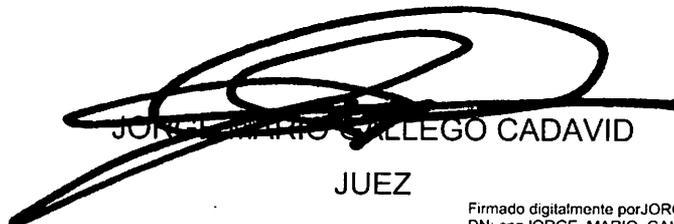
Mayo cuatro de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00659-00

La solicitud de terminación del proceso, conforme lo solicitado por la parte accionante en escrito que antecede no es procedente. Adviértase que el tramite adelantado ante esta dependencia judicial se surtió con la expedición del correspondiente despacho comisorio N° 088 del 01 de agosto 01 de 2019, mediante el cual se comisiona a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI para llevar a efecto la aprehensión y entrega a la accionante BANCO W SA, del vehículo de placas STC154, según fue solicitado por la referida entidad y tal como fue específicamente ordenado en la comisión expedida para el efecto, estado solo pendiente de la información de l comisionado sobre el tramite de la comisión.

No obstante lo anterior, atendiendo a la solicitud de la parte accionante, y toda vez que no ha sido arrimado el comisorio debidamente diligenciado, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI, a fin de que se abstengan de dar trámite al despacho comisorio N° 088 de agosto 01 de 2019. Líbrese ofició.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 10:03:05.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 952/2019-00659-00

Mayo 10 de 2021

Señores

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE ITAGUI

TRAMITE APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA

ASUNTO: ORDENA ABSTENERSE DE PRACTICAR COMISIÓN

SOLICITANTE: BANCO W S.A.

SOLICITADO: MAYRA LICELLY CASTAÑEDA VALENCIA CC 1037603164

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se dispuso oficiar a esa entidad a fin de solicitarles se abstengan de dar trámite a la comisión N° 088 del 01 de agosto de 2019, y devolverla en el estado en que se encuentre.

Sírvase proceder de conformidad

Respetuosamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo cuatro de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	2'250000\$
Notificaciones fls. 21,28,32	40.400\$
Total liquidación de cosas	2'290.400\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01069-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 07:57:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

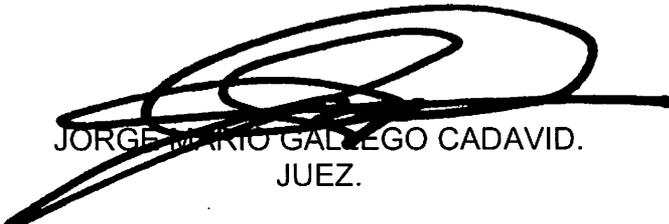
Mayo cuatro de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N° 2019-01104

La solicitud de tener al demandado notificado por conducta concluyente no es procedente. Adviértase que no se dan los presupuestos para ello, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 301 del C.G.P., el cual prescribe: *"(...) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"*.

De otro lado, para todos sus efectos legales, téngase en cuenta el abono efectuado por el demandado por la suma de \$8.000.000.00., los que se imputaran el día 05 de marzo de 2020, fecha de presentación personal del escrito que informa del abono.

NOTIFIQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

pn
Certifico: Que por Estado No. _____.

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por: JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitaguí@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 10:02:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Mayo cinco de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	140.000\$
Notificaciones fls. 14,16	20.200\$
Total liquidación de cosas	160.200\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
 Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO N°. 2020-00105-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


 JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
 JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO,
 Colombia, l=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ,
 e=j03cmpalitaqui@ceadtej.ramajudicial.gov.co
 Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha: 2021-05-05 11:02:05:00

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES
 Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

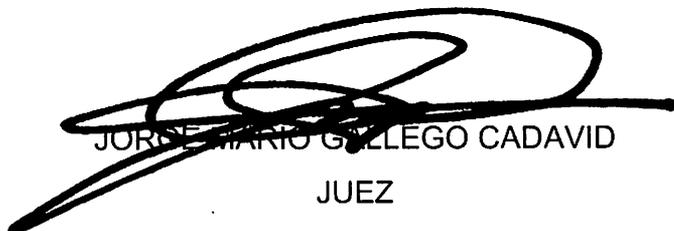
Mayo tres de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N° 2020-00188

No se imprime trámite a la contestación de la demanda allegada por la parte demandada, en razón de su extemporaneidad. En firme la presente providencia, continúese con el trámite del proceso.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ MIGUEL CARRILLO BAYONA portador de la T.P. 287.553 del C.S.J., para representar a la demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-03 10:00-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Cuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0566
RADICADO N°. 2020-00507-00

Al proceder el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto del 13 de enero de 2.021, mediante el cual se rechazó por falta de competencia la presente solicitud de aprehensión de vehículo y se ordenó remitirla a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Medellín, encuentra el despacho que de conformidad con el artículo 139 del C. G. P., *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”*

Por lo anterior, ningún trámite se le imprimirá al recurso interpuesto por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID,
c=CO, Colombia, l=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ,
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 07:54:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Cuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO: 0595
RADICADO N° 2020-00606-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 291, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR oficiar a las sociedades AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S. A. S., y SUMINISTROS Y MATERIALES TÉCNICOS S. A., para que aporten la información que tengan del correo electrónico y dirección de residencia de los señores NEUMAN GARCÍA ADARVE y GIOVANNY PIEDRAHÍTA SANTA, respectivamente.

Expídanse el respectivo oficio.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
*gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-10 07:52:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0926/2020/00606/00
04 de mayo de 2.021

Señores
AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S. A. S.
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: JUSTO PASTOR OCAMPO BETANCUR.
Correo. jch.legal17@gmail.com; jch.legal@hotmail.com
DEMANDADO: NEUMAN GARCÍA ADARVE C. C. 70.514.725

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, la información que tengan del correo electrónico y dirección de residencia del demandado de la referencia

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0927/2020/00606/00
04 de mayo de 2.021

Señores
SUMINISTROS Y MATERIALES TÉCNICOS S. A.
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: JUSTO PASTOR OCAMPO BETANCUR.
Correo. jch.legal17@gmail.com; jch.legal@hotmail.com
DEMANDADO: GIOVANNY PIEDRAHÍTA SANTA C. C. 10286.566

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, la información que tengan del correo electrónico y dirección de residencia del demandado de la referencia

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0601
RADICADO N°. 2020-00776-00

Revisada la solicitud de SUCESIÓN INTESTADA del causante ANÍBAL SILVA, instaurada a través de apoderado (a) judicial, por YOLANDA ANA CORREA RUÍZ, SEBASTIAN SILVA CORREA, JOHN EDUAR SILVA CORREA y DINA MARCELA SILVA CORREA actuando como cónyuge supérstite la primera y como herederos determinados los demás, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85, 90 y 489 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1°. APORTARÁ de conformidad con el numeral 1° del art. 74 del C. G. P., el poder debidamente otorgado, toda vez que en los Poderes Especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados de modo que no puedan confundirse con otros, indicando la designación del Juez al cual va dirigido y contra quien va dirigida la acción, además se deberán determinar los bienes de la sucesión que hacen parte de la masa herencial.

2° APORTARÁ de conformidad con el núm. 5 del art. 489 del C. G. del P., inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, el cual deberá aportarse como anexo de la demanda.

3° APORTARÁ de conformidad con el núm. 6° del art. 489 y 523 del C. G. del P., un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 el cual deberá aportarse como anexo de la demanda.

Del escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos en este auto deberá allegar copias simples para el traslado y el archivo del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Del escrito del lleno de requisitos deberá aportar copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGOS CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

fav

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-04 07:55-05:00